



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/1031/2025, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras relativas a las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, previstas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España, para el periodo 2023-2027, y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) no 1305/2013 y (UE) no 1307/2013, establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural.

Este reglamento menciona, en su artículo 73, que los estados miembros podrán conceder ayudas a las siguientes inversiones, cuyos costes subvencionables podrán llegar hasta el 100%:

- Inversiones en repoblación forestal, implantación y regeneración de sistemas agroforestales y concentración parcelaria en silvicultura, así como las inversiones no productivas relacionadas con uno o varios de los objetivos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), incluidas las inversiones no productivas destinadas a proteger el ganado y los cultivos contra los daños causados por animales silvestres.
- Inversiones en servicios básicos en zonas rurales e infraestructuras de agricultura y silvicultura.
- Inversiones en la recuperación del potencial agrícola o forestal después de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes e inversiones en acciones preventivas adecuadas, así como las inversiones destinadas al mantenimiento de la salud de los bosques.

El Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, establece diversas normas relacionadas con la política agrícola común y con el desarrollo rural.

El Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, recoge en su apartado 5.3, Intervenciones sobre el desarrollo rural, la actuación 6881.2 «Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales», que contribuye a la consecución de los siguientes objetivos específicos, recogidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115:

- Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.
- Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de los recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química.
- Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes.

La ayuda para la redacción de planes de gestión forestal tiene como finalidad promover la planificación forestal y su ejecución favoreciendo la agrupación de los propietarios y gestores forestales utilizando las figuras asociativas previstas en la legislación forestal, especialmente, en estas agrupaciones y montes de propiedad colectiva, dada la elevada atomización de la propiedad, que conlleva problemas de viabilidad económica y de abandono de explotaciones forestales, el desconocimiento o desmotivación para aplicar fórmulas asociativas la insuficiente conexión entre propietarios e industria de primera transformación, falta de información en sectores como setas, piñón, corcho y el grado insuficiente de planificación forestal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.b) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia, corresponde al titular de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por desconcentración, las competencias en materia de concesión de subvenciones y contratación administrativa en cuanto a gastos considerados elegibles por el FEADER.

Las ayudas contempladas en la presente orden se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El presente régimen de ayudas contribuye a los objetivos de la política de desarrollo rural de la Comunidad de Castilla y León, recogidos en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en relación con el artículo 14, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la experiencia demostrada en la gestión de estas ayudas en los últimos años acredita que los destinatarios

de estas ayudas, aun siendo en algunos casos personas físicas, son un colectivo que tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse electrónicamente con la Administración.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea.

Por lo demás, la norma es coherente con el principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con las menores cargas posibles inherentes a su aplicación.

En cuanto al principio de transparencia, con carácter previo a la elaboración de la presente orden, se ha consultado a las organizaciones sectoriales y entidades representativas, posibilitando así que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma. Además se ha emitido el preceptivo informe los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

A su vez, se cumple también con los principios recogidos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, en concreto con el principio de coherencia, pues estas bases son consecuentes con el objetivo de acelerar la transición ecológica y paliar las consecuencias de la pérdida de biodiversidad mediante importantes reformas en ese ámbito, con el principio de accesibilidad pues la redacción de las mismas es clara y concisa para facilitar su comprensión y conocimiento por los interesados, y con el principio de responsabilidad, dado que determina los órganos responsables para la concesión y control de la subvención.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26. 1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y considerando que la Autoridad de Gestión de Castilla y León ha informado favorablemente la presente orden en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027,

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto aprobar en la Comunidad de Castilla y León las bases reguladoras para la concesión y pago de las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER):

- Intervención 6881.2 «Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales».
- CYL 6881.2_03 «Planificación».

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de esta ayuda es incrementar la superficie de monte que cuente con planificación de su gestión forestal, en la que establezcan acciones preventivas destinadas a conseguir un estado selvícola y de manejo que disminuya los daños derivados de incendios, desastres naturales y catástrofes.

Con ello se pretende apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales cumpliendo los objetivos d), e) y f) contenidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente orden, se entenderá por:

- a) *«Monte o terreno forestal»*: Es todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.
- b) *«Explotación forestal»*: Conjunto de terrenos forestales de una provincia correspondientes a un mismo titular, que sean relacionados en la solicitud.
- c) *«Titular de explotación forestal»*: Persona física o jurídica, individual o colectiva, con o sin personalidad jurídica, a cuyo cargo y en cuyo nombre es gestionado el monte y que es legal y económicamente responsable del mismo, bien sea mediante título de propiedad o por cesión debidamente acreditada de los terrenos.
- d) *«Explotaciones en régimen privado»*: Todas las explotaciones de titularidad particular y las de titularidad patrimonial de entidades locales.
- e) *«Plan de gestión forestal»*: Los Instrumentos de Ordenación Forestal recogidos en el artículo 38 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León.

El plan de gestión forestal estará en vigor mientras su apartado denominado Plan Especial no haya finalizado.

- f) *«Especie principal»*: Es aquella que ocupa más del 60% de la superficie del monte objeto de planificación.

*Artículo 4. Marco legal.***1. Normativa comunitaria.**

- Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013; así como sus actos delegados y de ejecución.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

2. Normativa estatal.

- Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C(2022)6017.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

3. Normativa autonómica.

- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.
- Decreto 115/1999, de 3 de junio, por el que se aprueba la Estrategia Forestal de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 55/2002, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Forestal de Castilla y León.
- Decreto 86/2006, de 7 de diciembre, por el que se designa al Organismo Pagador y al Organismo de Certificación de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.
- Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.
- Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

1. Podrá ser objeto de ayuda la elaboración de los siguientes tipos de Planes de Gestión Forestal:

- a) Proyecto de ordenación simplificado, para las explotaciones forestales que cuenten con rodales que vayan a ser objeto de cortas de regeneración durante la vigencia del plan especial, excepto para las explotaciones de arbolado adhesado.
- b) Plan dasocrático simplificado, para las explotaciones que no vayan a ser objeto de cortas de regeneración o las que cuenten con arbolado adhesado en regeneración.
- c) Plan dasocrático de especies de turno corto, para explotaciones forestales con especies de turno corto según lo definido en el artículo 37.2.b) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- d) Revisión de proyecto de ordenación simplificado, para las explotaciones forestales que cuenten con rodales que vayan a ser objeto de cortas de regeneración durante la vigencia del plan especial, excepto para las explotaciones de arbolado adhesado, que hayan tenido un proyecto de ordenación aprobado anteriormente.
- e) Revisión de plan dasocrático simplificado, para las explotaciones que no vayan a ser objeto de cortas de regeneración o las que cuenten con arbolado adhesado en regeneración, que hayan tenido un plan dasocrático aprobado anteriormente.
- f) Revisión de plan dasocrático de especies de turno corto, para explotaciones forestales con especies de turno corto según lo definido en el artículo 37.2.b) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que hayan tenido un plan dasocrático de especies de turno corto aprobado anteriormente.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta orden:

- a) Las personas físicas o las personas jurídicas titulares de explotaciones o terrenos forestales en régimen privado.
- b) Las agrupaciones integradas por varios titulares de explotaciones forestales, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común todas las actuaciones previstas en esta orden, debiendo nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.

Las entidades locales sólo se podrán agrupar entre sí, no pudiendo agruparse con cualquier otro tipo de beneficiario.

En todo caso, siempre que una solicitud de ayuda integre a más de un titular, éstos deberán constituirse en agrupación.

- c) Las comunidades de bienes, titulares y/o usufructuarias mortis causa de explotaciones o terrenos forestales en régimen privado.

2. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- b) Si la persona solicitante tiene la consideración de empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de este requisito se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.
- c) No habersele denegado previamente la concesión de esta línea de ayudas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16.6 ó 29.3. de esta orden, en cuyo caso, no podrán solicitar nuevas ayudas durante el período de cumplimiento de las denegaciones acordadas.
- d) Cumplir los requisitos específicos que se establezcan en estas bases reguladoras y en las órdenes de convocatoria.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas por la presente orden proporcionarán la información necesaria a la Autoridad de Gestión de Castilla y León o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, para poder realizar el seguimiento y la evaluación del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027.

Artículo 7. Terrenos objeto de las actuaciones.

1. Podrán ser terrenos objeto de esta ayuda:

- a) Los definidos como monte o terreno forestal según lo establecido en esta orden. Estos terrenos deberán venir identificados en el Sistema de Identificación Geográfica de las Parcelas Agrícolas (en adelante SIGPAC), a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, con alguno de los siguientes usos definidos en el Anexo IV del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto arbustivo (PR), Pasto con arbolado (PA), Matorral (MT) o Improductivo (IM).

A los efectos de esta orden, se entenderá que tienen uso forestal los terrenos que hayan sido forestados mediante las ayudas a la forestación de tierras agrícolas, aunque su uso en el SIGPAC aún no figure como tal.

- b) Los calificados en el SIGPAC como Viales (CA), para labores de infraestructuras forestales.

En aquellos términos municipales en los que se utilicen para la identificación de las parcelas referencias alfanuméricas distintas a las contenidas en SIGPAC, de acuerdo con la relación que publica anualmente la Consejería con competencia en ayudas agrícolas de la Política Agraria Comunitaria, así como en los terrenos que no tengan asignada la referencia SIGPAC o que, disponiendo de acuerdo de concentración parcelaria firme, el uso asignado en SIGPAC sea «Zona Concentrada no incluida en la ortofoto» (ZC), las referencias alfanuméricas, los usos y las superficies de las parcelas se obtendrán de la base de datos del Catastro o, en su caso, de los órganos competentes en concentración parcelaria o en designación de usos.

En el supuesto de terrenos que estén sometidos a concentración parcelaria, serán admisibles aquéllos en los que el solicitante tenga asignada la finca de reemplazo en el acuerdo firme de concentración o, en el caso de que éste no sea firme, la autoridad competente en concentración parcelaria certifique la asignación de la finca de reemplazo y que los recursos pendientes de resolución no afectan directamente a la finca asignada.

Para los terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, el Servicio Territorial competente en estas ayudas de la provincia en la que estén situadas las explotaciones forestales en las que vaya a realizarse la actividad subvencionable (en adelante, Servicio Territorial) solicitará al correspondiente Servicio Territorial con competencia en concentración parcelaria, certificado sobre su exclusión, debiendo utilizarse en estos casos la referencia, uso y superficie SIGPAC si los hubiera, o en su defecto, los correspondientes datos catastrales.

2. No se admitirán los terrenos que:

- a) No cumplan las condiciones descritas en los apartados anteriores, aunque para una gestión más completa de la explotación podrán ser incluidos en el texto o planos del plan de gestión, si el titular lo considera oportuno.
- b) Formen parte de montes catalogados como de Utilidad Pública.
- c) Estén sujetos a contratos o convenios en materia forestal suscritos con la Consejería competente en estas ayudas.
- d) Formen parte de vías pecuarias.
- e) No estén ubicados en el mismo término municipal o en términos colindantes.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, las administraciones públicas, en el ámbito de Castilla y León, deben adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar la ejecución de acciones contrarias a los objetivos de dicha ley.

En el caso de la ayuda a la redacción de planes de gestión forestal, la evaluación de ambos aspectos se efectuará sobre el propio documento una vez presentado, previamente a la aprobación del mismo. Todos aquellos documentos que cumplan las condiciones que se establezcan expresamente con este fin en las correspondientes convocatorias se podrán considerar ya evaluados, en particular conforme lo previsto en el artículo 25 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resto deberá someterse a la necesaria evaluación, previamente a su aprobación.

Artículo 8. Condiciones generales.

1. Para explotaciones forestales con arbolado, se establece una superficie mínima, dentro de la explotación forestal, de las siguientes especies arbóreas a planificar:

- a) 5 hectáreas, cuando la especie principal sea *Populus* spp. de producción.
- b) 10 hectáreas, cuando la especie principal sea *Pinus radiata*, *Eucalyptus* sp. o *Pseudotsuga menziesii*.
- c) 50 hectáreas para las restantes especies arbóreas, de las cuales, al menos, 25 de ellas deberán ser continuas.

2. Para explotaciones forestales sin arbolado se establece una superficie mínima de 250 hectáreas.

3. Las superficies mínimas podrán corresponder a una o varias parcelas, siempre que el área continua de planificación sea al menos de 1 hectárea. No interrumpirá la continuidad en la planificación la existencia de arroyos, canales, vías o caminos, vías pecuarias, vías férreas o cualquier instalación de características semejantes, ni la existencia de una separación menor o igual a 25 metros entre las superficies a planificar.

El Servicio Territorial valorará técnicamente la viabilidad de la planificación solicitada, en caso de solicitudes que incluyan áreas de planificación muy distantes entre sí.

Artículo 9. Financiación de las ayudas.

Las ayudas reguladas por la presente orden se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en la correspondiente orden de convocatoria y estarán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Castilla y León en los porcentajes que se determinen en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones individuales de concesión de las respectivas ayudas.

Artículo 10 Cuantía de la ayuda en el sistema de módulos o costes estándar.

1. Los importes para la financiación de las actuaciones relacionadas en el artículo 5 de esta orden se han elaborado siguiendo un sistema de módulos o costes estándar.

2. En ese sentido, los importes unitarios son los que se relacionan en el Anexo I de la presente orden.

3. Para formalizar las solicitudes de ayuda, todos los solicitantes deberán basarse en los importes del sistema de módulos o costes estándar del Anexo I, que serán los que se utilicen para proceder a la concesión de la misma.

4. No obstante, una vez concedida la ayuda, las entidades públicas beneficiarias, que adjudiquen las actuaciones concedidas para su ejecución por un tercero conforme a la normativa sobre contratación pública vigente, deberán justificar la ejecución de las mismas mediante el sistema de facturas de los costes realmente realizados, en la forma que se establezca en la orden de convocatoria.

En este caso se financiará con cargo a esta ayuda, como máximo, el importe total que, en su caso, se hubiera concedido mediante el sistema de módulos, que será el reflejado en la resolución de concesión de la ayuda.

Capítulo II

Concesión de las ayudas

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán dentro del crédito disponible, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo I del Título II de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería con competencia en estas ayudas, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, cuya ponderación se establecerá en las correspondientes órdenes de convocatoria de la ayuda:

- a) Continuidad de la gestión.
- b) Tipo de masa.
- c) Superficie a planificar.
- d) Asociación de propietarios forestales.
- e) Vulnerabilidad de las formaciones forestales.
- f) Ubicación de los terrenos.
- g) Agrupación de titulares.
- h) Integración de las personas con discapacidad.

2. La puntuación de las solicitudes se calculará como la suma del valor resultante en cada uno de los criterios.

3. La selección de las solicitudes se realizará por orden de prioridad decreciente.

4. En caso de empate se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Tendrán preferencia las que presenten menor importe total solicitado.
- b) En caso de seguir empatados, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en que han sido establecidos.
- c) Si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las solicitadas por personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las entidades de derecho público.
- d) Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.

Artículo 13. Forma de inicio del procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería con competencias en materia de montes.

En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Artículo 14. Solicitud de ayudas.

1. La solicitud de ayuda se formalizará en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. La solicitud se presentará exclusivamente de forma telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica, a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

3. La solicitud se presentará en el plazo que se establezca en la orden de convocatoria.

4. La solicitud irá acompañada de la documentación e informaciones que se determinen en la orden de convocatoria.

Dicha documentación se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerirles la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

5. No se admitirán las solicitudes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se presente más de una solicitud por titular de explotación forestal. En caso de detectarse la existencia de más de una solicitud por titular de explotación forestal, se considerará válida la que se hubiera presentado en último lugar dentro del plazo de presentación que se establezca en la orden de convocatoria, inadmitiéndose las restantes solicitudes o partes de solicitudes en caso de agrupación de titulares.
- b) Cuando no alcancen la puntuación mínima que se establezca en la correspondiente orden de convocatoria.

6. Debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda se obtiene del contenido de la solicitud, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en el artículo anterior de la presente orden, ni los relativos al importe solicitado.

La no cumplimentación de dichos apartados determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

Artículo 15. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio que gestione las ayudas de desarrollo rural en la Dirección General competente en ayudas FEADER, auxiliado por el Servicio Territorial de medio ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas solicitadas, los cuales, previa petición, en su caso, de los documentos, datos e informes necesarios, comprobarán la documentación aportada, el cumplimiento de los requisitos exigidos y la concurrencia de las circunstancias previstas en el proceso de aplicación de los criterios de valoración.

2. Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas.

3. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: el Jefe del Servicio competente en estas ayudas.
- Vocales: dos funcionarios de la Dirección General competente en estas ayudas, nombrados por el titular de dicho órgano directivo, de los cuales uno actuará como secretario con voz y voto.

4. A partir de la información aportada en la solicitud y en la documentación que la acompañe, la comisión aplicará los criterios de valoración expresados en el artículo 12 de esta orden y obtendrá un listado provisional de las solicitudes, conforme al cual establecerá una relación de solicitudes preseleccionadas, susceptibles de ser atendidas con el presupuesto disponible en la convocatoria.

5. El Servicio Territorial requerirá a los solicitantes incluidos en dicho listado para que aporten la documentación complementaria que se determine en la orden de convocatoria de la ayuda entre la que figurará un informe técnico previo al documento de planificación de la gestión forestal.

Si los datos aportados no fueran suficientes para poder elaborar el informe-propuesta, se les podrá requerir la información que se considere oportuna.

Si la documentación complementaria presentada no está debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos exigidos, el Servicio Territorial le requerirá para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por la Dirección General con competencia en estas ayudas.

6. El Servicio Territorial revisará toda la documentación complementaria, en especial el informe técnico previo aportado por el solicitante, y supervisará técnicamente la idoneidad del tipo de plan de gestión y del inventario a realizar, así como de la planificación en aquellas solicitudes que incluyan áreas de planificación muy distantes entre sí y elaborará un informe-propuesta.

7. La comisión de valoración, a la vista del informe-propuesta del Servicio Territorial, calculará nuevamente, cuando proceda, la puntuación de la solicitud, aplicando los criterios de valoración expresados en esta orden, comprobando que tiene la puntuación suficiente para su concesión.

8. El Servicio gestor de la Dirección General competente en estas ayudas formulará una propuesta de resolución motivada, de la que se dará traslado al órgano competente para resolver.

Artículo 16. Resolución del procedimiento de ayudas para la redacción de planes de gestión forestal.

1. La convocatoria se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a todos los efectos.

3. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la resolución de la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 6.1.b) de esta orden, la concesión de la ayuda, sin perjuicio de expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, se dirigirá, solidariamente, a la agrupación.

4. La notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento se realizará de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada, o en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

6. Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión se podrá solicitar por escrito la renuncia total o parcial a la ayuda concedida, sin que conlleve penalización alguna.

Si se renunciara transcurrido dicho plazo se le podrá denegar la concesión de sucesivas ayudas de las reguladas en esta orden durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

1. El cambio o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda para la redacción de planes de gestión forestal podrá dar lugar, en los términos y por las causas que se establezcan en la orden de convocatoria, a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer un incremento del importe total de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad.

2. La solicitud de modificación se formalizará en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. La solicitud de modificación se presentará en la forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda y deberá ir acompañada de los documentos e informaciones que se determinen en aquélla.

4. Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en la fase de valoración para la concesión inicial no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a causas de fuerza mayor.

5. El Servicio de la Dirección General competente en esta ayuda formulará la correspondiente propuesta de resolución.

6. El procedimiento se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas, autorizando o no la modificación solicitada.

7. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que ha tenido entrada la solicitud de modificación en el registro del órgano competente para resolver. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

8. Como consecuencia de la resolución adoptada, las obligaciones y compromisos de aplicación a esta ayuda inicialmente concedida se adaptarán a las que resulten de esta nueva resolución.

Capítulo III

Ejecución, justificación y pago de las ayudas

Artículo 18. Ejecución.

1. La redacción del plan de gestión forestal deberá ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria.

2. Cuando la persona o entidad beneficiaria de la ayuda prevea que la redacción del plan de gestión forestal no puede realizarse en el plazo establecido por causas debidamente justificadas, podrá solicitar una prórroga del plazo de ejecución.

3. La solicitud de prórroga se dirigirá al Servicio Territorial de la provincia en la que radiquen las parcelas y podrá presentarse hasta un mes antes del vencimiento del plazo otorgado. La presentación de dicha solicitud transcurrido el citado plazo se inadmitirá por extemporánea.

4. El procedimiento para la concesión de la prórroga será el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas y no será susceptible de recurso.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de prórroga finalizará el mismo día del vencimiento del plazo de ejecución otorgado o en un plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud si el anterior plazo fuera superior a éste. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender estimada su solicitud.

Artículo 19. Justificación y pago de la ayuda.

1. Una vez, realizado el Plan de Gestión Forestal concedido, se deberá presentar una solicitud de pago de la ayuda, en el modelo normalizado que, a tal efecto, se apruebe y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. La solicitud de pago se presentará en los lugares y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria de la ayuda y deberá ir acompañada de la documentación e informaciones que se determinen en aquélla, para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la adecuada aplicación de los fondos recibidos.

3. En caso de que se haya prorrogado el plazo ejecución del Plan de Gestión Forestal, se procederá a prorrogar el plazo de solicitud de pago.

4. La solicitud de pago se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 6.1.b) de esta orden la resolución de pago de la ayuda se dirigirá a la agrupación.

5. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes de pago. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso administrativo señalados anteriormente.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Capítulo IV

Otras cuestiones

Artículo 20. Obligaciones y compromisos.

1. Los beneficiarios deberán cumplir con la normativa recogida en el artículo 4 de esta orden, como marco legal de las ayudas, así como con las obligaciones y compromisos establecidos en esta orden y en las órdenes anuales de convocatoria y, además, con las siguientes obligaciones:

a) De carácter general:

- 1º Facilitar la información que se le solicite sobre la actuación subvencionada.
- 2º Permitir la realización de los controles, así como las comprobaciones que sean necesarias.
- 3º Comunicar a la Dirección General con competencia en estas ayudas la solicitud y, en su caso, la concesión y pago de cualquier subvención obtenida para idéntica actividad, objeto o finalidad a la que corresponde a estas ayudas.

b) Para la ayuda a la redacción de planes de gestión forestal:

- 1º Elaborar los planes de gestión objeto de ayuda conforme a las condiciones técnicas particulares que en cada resolución de concesión se establezcan y conforme a los modelos elaborados por la Dirección General con competencia en estas ayudas, que pueden obtenerse en la página web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es>. Dichos documentos contendrán, como mínimo, la información requerida para los formatos simplificados de los planes de gestión recogida, igualmente, en la página web de la Junta de Castilla y León.
- 2º Elaborar los planes de gestión dentro del plazo de ejecución previsto en la orden de convocatoria.
- 3º Presentar la solicitud de pago y documentación justificativa en la forma y plazos previstos en la orden de convocatoria.
- 4º Contratar o mantener en sus respectivas plantillas un porcentaje mayor de trabajadores contratados por su condición de discapacitados que los estrictamente exigidos en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, en aquellos casos en los que los beneficiarios que hayan hecho valer alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.1.h) de esta orden.

2. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a las personas o entidades beneficiarias.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 6.1.b) de esta orden, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y compromisos será exigible individualmente a cada uno de sus miembros en lo relativo a las parcelas aportadas por él.

Artículo 21. Obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.a) de esta orden, y en relación con lo señalado en el artículo 6.i) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación que, en tal caso, se podrá realizar.

Artículo 22. Transmisión de la titularidad del expediente o de los terrenos objeto de ayuda.

Si la titularidad del expediente o de los terrenos objeto de ayuda asociados al mismo se transmitiesen total o parcialmente, inter vivos o mortis causa, durante el período de compromisos, se adecuarán las ayudas que pudieran corresponder a la persona o entidad beneficiaria a la situación de la nueva titular, que deberá cumplir y acreditar las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas en los términos, forma y plazos que se establezcan en la orden de convocatoria y subrogarse en todas las obligaciones y compromisos existentes.

Artículo 23. Prevención y lucha contra irregularidades y fraude.

La gestión de las ayudas reguladas en la presente orden se someterá a las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir e investigar irregularidades y situaciones de fraude, así como para evitar el conflicto de intereses, acorde con los términos del artículo 59 del citado Reglamento (UE) 2021/2116, por cuanto pudieran poner en riesgo la utilización de fondos comunitarios, estatales y regionales.

Artículo 24. Incompatibilidad.

1. Las ayudas reguladas en esta orden son incompatibles con otras subvenciones otorgadas sobre los mismos recintos SIGPAC o parcelas catastrales, en su caso, para la misma finalidad u objeto por cualesquiera otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con aquellas otras declaradas incompatibles de acuerdo con la normativa de la Unión Europea. Además, no podrán obtenerse dos ayudas por idénticos conceptos con cargo a la misma convocatoria.

2. Las ayudas contempladas en esta orden respetarán los criterios de compatibilidad, acumulación y notificación a la Comisión Europea derivados de la normativa que sea de aplicación a cada línea de ayuda.

Artículo 25. Información, publicidad y visibilidad de las ayudas concedidas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS) una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los datos de las personas o entidades beneficiarias se publicarán de acuerdo con el artículo 98 del citado Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros.

3. Por otra parte, las personas o entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información, publicidad y visibilidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Artículo 26. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en el Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, así como en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Artículo 27. Causas de incumplimiento.

Dará lugar al inicio del procedimiento previsto en el artículo siguiente, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, en los instrumentos que establecen el régimen de concesión, además de las siguientes circunstancias:

- a) Haberse concedido la ayuda sin reunir alguno de los requisitos exigidos en la presente orden.
- b) La renuncia a la ayuda concedida transcurrido el plazo establecido en el artículo 16.6 de esta orden.
- c) El incendio o destrucción de la explotación forestal.
- d) La expropiación forzosa de los terrenos.
- e) Las catástrofes naturales graves e irreversibles.
- f) Las previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 28. Procedimiento para determinar el incumplimiento.

1. El procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, será el establecido en el citado Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Castilla y León.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Servicio de la Dirección General con competencia en estas ayudas.

3. El Servicio instructor notificará el inicio del procedimiento al interesado, otorgándole el preceptivo trámite de audiencia.

4. Una vez concluida la instrucción, el Servicio instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.

5. El procedimiento se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad del procedimiento.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 29. Consecuencias del incumplimiento.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento de incumplimiento determinará la pérdida total o parcial del derecho al cobro de los pagos pendientes de percibir y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, atendiendo a criterios de ponderación en función de la magnitud del incumplimiento, conforme a lo establecido en la orden de convocatoria.

2. La pérdida del derecho al cobro podrá ser parcial cuando los supuestos relacionados en el artículo 27 afecten a una parte de la superficie objeto de planificación. En estos casos, la resolución que acuerde el incumplimiento acomodará los compromisos a la nueva situación.

3. Cuando proceda la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y si el incumplimiento resultase imputable a la persona o entidad beneficiaria, se exigirá así mismo el importe de los intereses legales correspondientes.

4. Cuando el incumplimiento se deba a causas no imputables al beneficiario no se exigirá la devolución de los importes recibidos.

En todo caso, se entenderá que son causas no imputables al beneficiario la renuncia a la ayuda, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido en esta orden, las previstas en las letras c), d) y e) del artículo 27, así como aquellos otros supuestos excepcionales aceptados por la Dirección General con competencia en estas ayudas, previo informe del Servicio Territorial correspondiente.

5. A la persona o entidad beneficiaria se le podrán denegar las ayudas contempladas en la presente orden durante los tres años siguientes a la resolución por la que se acuerde el incumplimiento.

6. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de estas ayudas serán los establecidos en el Título I «Régimen de gestión y aplicación de penalizaciones a las ayudas de la Política Agrícola Común» de La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y en el desarrollo reglamentario de este título llevado a cabo mediante Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Estos criterios resultan de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y responden al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, que modula adecuadamente este principio.

Artículo 30. Inspección, seguimiento y control.

1. Todas las solicitudes serán sometidas a los controles administrativos, controles cruzados y cruces de información con registros y bases de datos, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2116, y que se establecen en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, así como su normativa de desarrollo, necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos, criterios de subvencionabilidad y compromisos exigidos para la concesión de dichas ayudas, en consonancia con el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

2. Asimismo, se establecerá un plan de controles sobre el terreno, que incluirá un porcentaje de las solicitudes de pago presentadas, en el que se determinarán las solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgo y de la representatividad de las mismas, en los que se recogerán los criterios básicos, así como la metodología general para su realización.

Los controles serán efectuados de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de la ayuda y de los pagos contemplados en esta orden.

3. Los afectados por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en su realización. Se denegarán las solicitudes de ayuda o de pago correspondientes si los solicitantes o sus representantes dificultasen o impidiesen la realización de un control sobre el terreno.

Artículo 31. Cláusula de revisión.

1. En aplicación del artículo 70.7 del citado Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en el caso de que se modifiquen las normas, requisitos u obligaciones aplicables, respecto a las cuales los compromisos medioambientales y climáticos sean más estrictos, se realizarán las correspondientes adaptaciones de estas bases reguladoras.

2. Asimismo, se realizarán las pertinentes adaptaciones de esta orden en el caso de que se modifiquen las prácticas y compromisos contemplados en el artículo 31 de dicho Reglamento (UE) 2021/2115.

3. Por otro lado, aquellas ayudas cuya duración supere el período de programación 2023-2027 podrán ser objeto de las correspondientes adaptaciones al marco jurídico del siguiente período de programación.

4. En caso de que las adaptaciones a las que se refieren los anteriores apartados 1 y 2 no sean aceptadas por la persona beneficiaria, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación.

Se habilita al titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas a dictar cuantas resoluciones e instrucciones precise para la correcta aplicación de esta orden y, en particular, para la modificación del anexo I, Catálogo de precios, de esta orden, con el objeto de adaptarlos a nuevos módulos o costes estándar o a cualquier requerimiento de carácter medioambiental o técnico.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 10 de septiembre de 2025.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

AYUDA PARA LA REDACCIÓN DE PLANES DE GESTIÓN FORESTAL**ANEXO I****CATÁLOGO DE PRECIOS****1. TOMA DE DATOS**

<i>CÓDIGO</i>	<i>UNIDAD</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE UNITARIO (euros)</i>
UNI-ORDC-154-5003	Unidad	Realización de parcelas de inventario simple con limitaciones a la ejecución altas	56,72
UNI-ORDC-154-5013	Unidad	Realización de parcelas de inventario simple con limitaciones a la ejecución bajas	39,40
UNI-ORDC-154-5004	Unidad	Realización de parcelas de inventario simple con limitaciones a la ejecución medias	48,06
UNI-ORDC-154-5005	Unidad	Realización de parcelas sin toma de datos dasométricos con limitaciones a la ejecución altas	29,60
UNI-ORDC-154-5006	Unidad	Realización de parcelas sin toma de datos dasométricos con limitaciones a la ejecución bajas	22,14
UNI-ORDC-154-5007	Unidad	Realización de parcelas sin toma de datos dasométricos con limitaciones a la ejecución medias	24,63
UNI-ORDG-157-5007	Hectárea	Obtención de variables dasométricas de un inventario convencional a nivel rodal o tipo de masa a partir de datos LIDAR PNOA o vuelo LIDAR específico.	3,10

2. GABINETE

<i>CÓDIGO</i>	<i>UNIDAD</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE UNITARIO (euros)</i>
UNI-ORDG-158-5019	Hectárea	Recopilación de información, análisis previo, superficies < 500 ha. P.O.s	2,28
UNI-ORDG-158-5071	Hectárea	Recopilación de información, análisis previo, superficies < 500 ha. P.D.s. y R.P.O.s.	2,03
UNI-ORDG-158-5045	Hectárea	Recopilación de información, análisis previo, superficies < 500 ha. R.P.D.s.	1,52
UNI-ORDG-158-5073	Hectárea	Recopilación de información, análisis previo, superficies de 500-5000 ha. P.O.s	1,52
UNI-ORDG-158-5022	Hectárea	Recopilación de información, análisis previo, superficies de 500-5000 ha. P.D.s. y R.P.O.s.	1,27
UNI-ORDG-158-5046	Hectárea	Recopilación de información, análisis previo, superficies de 500-5000 ha. R.P.D.s	0,63
UNI-ORDG-158-5009	Hectárea	Informe selvícola (tipos de masa, prerrodalización) preparación y coordinación trabajo de campo, en masas donde la Fcc es > 40%, superficies 500-5000 ha. P.O.s.	5,32
UNI-ORDG-158-5058	Hectárea	Informe selvícola (tipos de masa, prerrodalización) preparación y coordinación trabajo de campo, en masas donde la Fcc es > 40%, superficies 500-5000 ha. Resto de documentos.	4,57
UNI-ORDG-158-5007	Hectárea	Informe selvícola (tipos de masa, prerrodalización), preparación y coordinación trabajo de campo, en masas donde la Fcc es > 40%, superficies < 500 ha. P.O.s.	6,34

CÓDIGO	UNIDAD	CONCEPTO	IMPORTE UNITARIO (euros)
UNI-ORDG-158-5057	Hectárea	Informe selvícola (tipos de masa, prerrodalización), preparación y coordinación trabajo de campo, en masas donde la Fcc es > 40%, superficies < 500 ha. Resto de documentos.	5,32
UNI-ORDG-158-5006	Hectárea	Informe selvícola (tipos de masa, prerrodalización), preparación y coordinación trabajo de campo, en masas donde la Fcc es < 40%, superficies 500–5000 ha.	1,77
UNI-ORDG-158-5004	Hectárea	Informe selvícola (tipos de masa, prerrodalización), preparación y coordinación trabajo de campo, en masas donde la Fcc es < 40%, superficies < 500 ha.	2,10
UNI-ORDG-158-5000	Hectárea	Informe selvícola, en documentos donde se proporciona al redactor los datos del trabajo de campo (trabajo de campo preexistentes, procesado de datos LIDAR o PNOA), superficies < 500 ha.	3,17
UNI-ORDG-158-5002	Hectárea	Informe selvícola, en documentos donde se proporciona al redactor los datos del trabajo de campo, (trabajo de campo preexistentes, procesado de datos LIDAR o PNOA), superficies 500-5000 ha.	2,67
UNI-ORDG-158-5066	Hectárea	Procesado de datos, redacción y reprografía, en masas donde Fcc es < 40%, superficies 500–5.000 ha.	1,60
UNI-ORDG-158-5064	Hectárea	Procesado de datos, redacción y reprografía, en masas donde Fcc es < 40%, superficies < 500 ha.	2,62
UNI-ORDG-158-5016	Hectárea	Procesado de datos, redacción y reprografía, en masas donde la Fcc es > 40%, superficies < 500 ha. P.O.s.	6,50
UNI-ORDG-158-5052	Hectárea	Procesado de datos, redacción y reprografía, en masas donde la Fcc es > 40%, superficies < 500 ha. P.D.s. y R.P.O.s.	5,72
UNI-ORDG-158-5055	Hectárea	Procesado de datos, redacción y reprografía, en masas donde la Fcc es > 40%, superficies < 500 ha. R.P.D.s.	4,95
UNI-ORDG-158-5070	Hectárea	Procesado de datos, redacción y reprografía, en masas donde la Fcc es > 40%, superficies de 500-5000 ha. P.O.s.	5,47
UNI-ORDG-158-5050	Hectárea	Procesado de datos, redacción y reprografía, en masas donde la Fcc es > 40%, superficies de 500-5000 ha. P.D.s y R.P.O.s	4,70
UNI-ORDG-158-5054	Hectárea	Procesado de datos, redacción y reprografía, en masas donde la Fcc es > 40%, superficies de 500-5000 ha. R.P.D.s.	3,93
UNI-ORDG-157-5008	Hectárea	Procesado de datos en documentos donde los resultados de inventario ya se han procesado con LIDAR, redacción y reprografía, documentos simplificados	3,85

P.O.s. Proyecto de ordenación simplificado

P.D.s. Plan dasocrático simplificado

P.D.t.c. Plan dasocrático de especies de turno corto

R.P.O.s. Revisión de proyecto de ordenación simplificado

R.P.D.s. Revisión de plan dasocrático simplificado

R.P.D.t.c. Revisión de plan dasocrático de especies de turno corto

Para el cálculo de importes, el Plan dasocrático de especies de turno corto y la Revisión de plan dasocrático de especies de turno corto, se equiparan al Plan dasocrático simplificado y a la Revisión de plan dasocrático simplificado, respectivamente.